

REF.: ESTABLECE NORMAS Y REQUISITOS DE INSCRIPCION DE PERSONAS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES, DEL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 18.045; Y OBLIGACIONES DE INFORMACION Y PUBLICIDAD CONSIGUIENTES.

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente norma de carácter general, con el fin de simplificar, ordenar y estandarizar la información, que por disposición legal, deben presentar a este servicio y al público en general, las personas que no sean emisores de valores de oferta pública

CONTENIDO

Esta norma de carácter general se encuentra dividida en secciones y anexos, las que son autosuficientes en cada una de las materias que reglamentan, con el fin que los usuarios encuentren en ellas todos los aspectos que deberán cumplir en cada caso particular. A continuación se señalan las materias reglamentadas:

Sección I

Inscripción de Entidades Informantes.

1. Introducción.
2. Procedimiento de presentación.
3. Contenido de la solicitud.

Anexo 1

Antecedentes generales para la inscripción de Entidades Informantes.

Sección II

Información continúa requerida a las Entidades Informantes.

1. Introducción.
2. Información requerida.
3. Normas especiales de publicidad.

Disposiciones Transitorias

SECCION I

INSCRIPCION DE ENTIDADES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES

1. INTRODUCCION

La presente sección establece la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar toda entidad para inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes, la que es de exclusiva responsabilidad de la entidad y el procedimiento para dichas inscripciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.045.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

2.1. Presentación

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente sección, debiendo señalar expresamente la disposición legal por la cual deben quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de esta Superintendencia.

La presentación de la información se hará en duplicado, deberá sujetarse al orden que se establece en esta sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la entidad informante que presente una nueva.

2.3. Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

2.4 Inscripción

Una vez que la entidad informante haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, emitiendo un certificado de inscripción, el que se entregará una vez completado el referido proceso.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- 3.1 Antecedentes generales, económicos y financieros
- 3.2 Hechos relevantes
- 3.3 Otros antecedentes
- 3.4 Declaración de Responsabilidad

3.1. ANTECEDENTES GENERALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Deberá proporcionarse la siguiente información:

- A. Antecedentes generales
- B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir

A. Antecedentes generales

Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1.

B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir

B.1. Instrucciones generales

Se deberá presentar los estados financieros de la entidad que se inscribe, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, en forma comparativa con respecto al año anterior. La presentación de éstos deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones específicas que haya impartido esta Superintendencia

Los estados financieros deberán estar auditados por empresas de auditoria externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoria Externa que mantiene esta Superintendencia.

Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse además, estados financieros individuales y consolidados según corresponda, a una fecha más reciente, debidamente auditados por empresas de auditoria externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoria Externa.

B.2. Sociedades de reciente formación:

Cuando la entidad que se inscribe no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, se deberá acompañar estados financieros individuales y consolidados según corresponda, referidos a un cierre mensual y de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados por empresas de auditoria externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoria Externa de esta Superintendencia.

B.3. Normas para los estados financieros

Los estados financieros que se incluyan deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general, **vigentes a la fecha de la solicitud**, y a las normas dictadas por esta Superintendencia.

B.4. Antecedentes requeridos

a. Informe de la empresa de auditoria externa, sobre los estados financieros que se presentan.

b. Estados financieros

- b.1 Balance general.
- b.2 Estado de resultados.
- b.3 Estado de flujo de efectivo.
- b.4 Notas explicativas a los estados financieros.

c. **Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.**

d. Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá estar acompañado a lo menos de las razones financieras que mejor expliquen la situación de la entidad

3.2. HECHOS RELEVANTES

Deberá señalarse todo hecho o información relevante, que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros.

En esta materia deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

3.3. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

A. Documentos

a) Escritura de constitución de la sociedad y las escrituras de modificaciones en que consten las disposiciones vigentes de los estatutos, debidamente legalizadas, esto es, con la correspondiente inscripción del extracto en el Conservador respectivo y su publicación en el Diario Oficial.

En todo caso, deberán acompañarse las escrituras de modificación otorgadas en los últimos 4 años y un ejemplar actualizado de los estatutos sociales, debidamente firmados por el gerente general o por el que haga sus veces, en los términos del artículo 7° de la Ley 18.046.

b) Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días a la fecha de la solicitud.

c) Cualquier modificación o cambio que se produzca en la nómina de directores, administradores o liquidadores y/o gerente general o representante legal, mientras se

encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.

- d) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.
- e) En el caso de otras entidades, la documentación que sea aplicable atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de otros antecedentes que la Superintendencia pueda solicitar.

B. Información adicional

Lista de accionistas o socios

Deberá acompañarse una lista de accionistas o de socios por orden alfabético a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones o porcentaje de los derechos que cada uno posea.

3.4 DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto de toda la información proporcionada para fines de inscripción en el Registro Especial de Otras Entidades Informantes. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad, y por el gerente general.

3.5 DECLARACION JURADA ESPECIAL

Deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que la entidad no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el numeral 3.4, precedente.

Luego del texto de ambas declaraciones, solicitadas en los numerales 3.4 y 3.5 anteriores, se deberán registrar los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos, estamparse sus firmas y señalar la fecha de la Declaración.

ANEXO 1

ANTECEDENTES GENERALES PARA LA INSCRIPCION DE ENTIDADES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE OTRAS ENTIDADES INFORMANTES

1.00 IDENTIFICACION

- 1.01 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad.
- 1.02 Nombre o Razón Social : Indicar el nombre o la razón social completa de la entidad
- 1.03 Domicilio administrativo : Indicar la dirección de la gerencia de la entidad.
- 1.04 Comuna : Indicar comuna del domicilio administrativo de la entidad
- 1.05 Ciudad : Indicar la ciudad en que está situado el domicilio administrativo de la entidad.
- 1.06 Casilla electrónica : Indicar la dirección Internet donde se puede enviar correo electrónico.
- 1.07 Página WEB : Indicar la dirección de la página WEB, en caso que corresponda.
- 1.08 Región : Indicar la región en que se encuentra el domicilio administrativo de la entidad. Deberá usarse el número 13 para la Región Metropolitana y los números árabes 1 al 15 para el resto de las regiones, no debiendo utilizarse números romanos.
- 1.10 Casilla : Indicar la casilla de correo del domicilio administrativo.
- 1.11 Teléfono : Indicar el número telefónico de la gerencia de la entidad, indicando además el código de ciudad.
- 1.12. Fax : Indicar el número de fax de la gerencia de la entidad, indicando además el código de ciudad.

2.00 INFORMACION LEGAL

Escritura de Constitución o Documentos Constitutivos

- 2.01 Ciudad : Indicar la ciudad donde se otorgó la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.
- 2.02 Fecha : Indicar día, mes y año en que se otorgó la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.
- 2.03 Notaría : Indicar el nombre de la notaría en la cual se otorgó la escritura de constitución o los documentos constitutivos.

2.04 Domicilio : Indicar el domicilio establecido en los estatutos sociales

Legalización

2.05 Fecha publicación Diario Oficial : Indicar el día, mes y año de la publicación del extracto de la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.

2.06 Inscripción Registro de Comercio : Indicar la ciudad correspondiente al Registro de comercio en el cual se inscribió el extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos.

2.07 Fojas : Indicar a qué fojas se inscribió el extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos en el Registro de Comercio.

2.08 Número : Indicar el número de inscripción del extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos en el Registro de Comercio.

2.09 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se inscribió el extracto de la escritura de constitución o de los documentos constitutivos en el Registro de Comercio.

3.00 ADMINISTRACION

3.01 Representante Legal : Indicar el nombre completo del Representante Legal, en el siguiente orden apellido paterno, apellido materno y los nombre de pila completos.

3.02 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Representante Legal.

3.03 Gerente General : Indicar el nombre completo del Gerente General, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y los nombres de pila completos.

3.04 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador del Gerente General.

3.05 Presidente Directorio : Indicar el nombre completo del Presidente del Directorio, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.

3.06 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Presidente del Directorio.

3.07 Directores : Indicar el nombre completo de los Directores de la sociedad. En caso de entidades distintas a sociedades anónimas, indicar el nombre completo de los administradores. En ambos casos se deberá señalar en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.

3.08 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador de los directores.

- 3.09 Ejecutivos Principales : Indicar la nómina de ejecutivos principales de la entidad de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.
- 3.10 RUT : Indicar el número de RUT y dígito verificador de los ejecutivos principales.

4.00 PROPIEDAD Y CONTROL

- 4.01 N° de accionistas : Indicar el total de accionistas o socios de la entidad.
- 4.02 Nombre doce mayores Accionistas : Indicar los nombres completos de los doce mayores - accionistas o socios, según corresponda. En caso de personas naturales deberá anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos. En caso de personas jurídicas, deberá anotarse la razón social completa. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.
- 4.03 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los doce mayores accionistas o socios registrados en la columna precedente.
- 4.04 Porcentaje de Propiedad : Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad del accionista correspondiente, respecto del total de acciones suscritas. En el caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital social.
- 4.05 Total : Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.04, correspondiente a los doce mayores accionistas.
- 4.06 Nombre de él o los Controladores : Indicar el nombre completo de la o las personas naturales que, directa o indirectamente, ejerzan el control de la sociedad de acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ley N° 18.045. Los nombres deberán anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.
- 4.07 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los controladores registrados en la columna precedente.
- 4.08 Porcentaje de Propiedad : Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad directa o indirecta de cada persona natural, respecto del total de acciones suscritas. En caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio del capital social.

4.09	Total	:	Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.08, correspondiente a los controladores de la sociedad.
4.10	Forma de Ejercer el Control	:	Si el control se ejerce indirectamente deberá señalar las personas que son accionistas de la sociedad a través de las cuales se ejerce el control. Indicar si existe algún pacto de actuación conjunta. En caso que la sociedad no tenga controlador deberá señalar esta circunstancia expresamente.
5.00 OTRAS INFORMACIONES			
5.01	Fecha Límite Junta Ordinaria de Accionistas	:	Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 18.046.
5.02	Fecha Cierre Ejercicio Anual Según Estatutos	:	Indicar la fecha (día/mes) de cierre del ejercicio anual de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad.
5.03	Nombre Empresa de Auditoria Externa	:	Indicar el nombre completo o la razón social de la empresa de auditores externos que a la fecha de los estados financieros, tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoria de los estados financieros de la sociedad.
5.04	R.U.T.	:	Indicar el número de RUT y el dígito verificador de la empresa de auditores externos.
6.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD			
6.10	Reseña Histórica	:	Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de alguna de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.
6.20	Descripción del sector Industrial	:	Describir el o los sectores industriales o económico en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto de : a) El mercado b) La competencia c) Su participación relativa y evolución d) Las Tendencias

-
- 6.30 Descripción de los negocios : Describir los negocios, incluyendo los productos y servicios que la sociedad desarrolla actualmente o desarrollará en el futuro señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc. Asimismo, señalar la o las regulaciones particulares o específicas al negocio o negocios que desarrolla la sociedad en caso que corresponda.
- 6.40 Factores de riesgo : Describir, en orden de importancia, los principales factores de riesgo propios del o los negocios que desarrolla o desarrollará la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla.
- 6.50 Políticas de inversión y financiamiento : Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes. En especial, deberán mencionarse, aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento y/o cualquier otras política que deba cumplir. Si no hubiera políticas sobre estas materias, se deberán señalar expresamente.
- 6.60 Principales activos : Indicar los principales activos de la sociedad que resultan esenciales para el desarrollo de sus actividades.

SECCION II

INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES INFORMANTES

1. INTRODUCCION

Las entidades informantes deberán proporcionar a la Superintendencia y al público en general la siguiente información, con la periodicidad y publicidad que se detalla a continuación.

2. INFORMACION REQUERIDA

Para fines de orden, la presente sección se ha estructurado de la siguiente forma:

- 2.1 Antecedentes económicos y financieros
- 2.2 Hechos relevantes
- 2.3 Otros antecedentes

2.1. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS

- A. Informes y estados financieros semestrales y anuales.
- B. Variaciones de capital.
- C. Memoria anual.
- D. Otros antecedentes económicos y financieros.

A. Informes y estados financieros semestrales y anuales

A.1. Instrucciones generales

Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los directores o administradores en ejercicio de la entidad.

La entidad deberá presentar sus estados financieros individuales y consolidados, cuando corresponda. Estos deberán presentarse en forma comparativa con los estados financieros de igual fecha del ejercicio anterior, de acuerdo a las normas impartidas por esta Superintendencia para la presentación de estados financieros, en el formulario y/o modelos de información que para estos efectos se haya establecido.

Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede de la entidad informante.

A.2. Procedimiento de Preparación y Presentación

Las entidades deberán preparar y presentar a esta Superintendencia sus estados financieros individuales y consolidados en la oportunidad que corresponda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por las normativas vigentes y sus modificaciones respectivas.

La información financiera, se deberá presentar en miles de pesos o miles de dólares, según corresponda y en forma comparativa con igual período del ejercicio anterior.

Estos informes preparados deberán ser enviados a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia

(www.svs.cl), acompañados de una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los estados financieros semestrales y anuales. En dicha declaración se deberán registrar los nombres de todos los directores que aprobaron la información semestral y anual que se presenta, debiendo corresponder al menos a la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y también el nombre del gerente general o quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, se deberá señalar el nombre de las personas que hayan aprobado la información semestral y anual que se presenta, y que de acuerdo al pacto social o a las normas que le resulten aplicables, representan válidamente a la entidad y el nombre del gerente general o de las personas que hagan sus veces.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y señalar la fecha de la Declaración.

A.3. Plazo de presentación.

El informe semestral, individual y consolidado, correspondiente a junio deberá presentarse dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de cierre de dicho semestre calendario.

El plazo de presentación del informe anual será de sesenta (60) días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso de sociedades que tengan fechas distintas del 31 de diciembre para el cierre del ejercicio anual, los plazos anteriores deberán aplicarse en relación a dicho cierre, y considerar el resto de los períodos como de carácter interino.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que éstos deban ser aprobados por el órgano competente, atendida la calidad jurídica de la entidad.

A.4. Contenido de los informes

A.4.1 Estados financieros semestrales y anuales de la entidad inscrita

- a. **Informe de la Empresa de Auditoría Externa**, sobre los estados financieros que se presentan, tratándose de estados financieros anuales.
- b. **Informe de revisión de información financiera interina de la Empresa de Auditoría Externa**, correspondiente a los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio.
- c. **Estados financieros:**
 - Balance general.
 - Estado de resultados.
 - Estado de flujo de efectivo.
 - Notas explicativas a los estados financieros.
- d. **Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.**
- e. **Análisis razonado de los estados financieros**

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá estar acompañado a lo menos de las razones financieras que mejor expliquen la situación de la entidad.

e.1. Análisis de riesgo del negocio

Se deberá describir:

- El grado de exposición que enfrenta la sociedad en relación a las categorías de riesgo de tasa de interés, de tipo de cambio, de precio de commodities y otros riesgos relevantes, identificando el descalce existente tanto a nivel de activos y pasivos como de ingresos y egresos para el período.
- La política de cobertura de la empresa para las distintas categorías de riesgo mencionadas, indicando sus fundamentos y lineamientos básicos, incluyendo una discusión sobre los objetivos, las estrategias generales y los instrumentos utilizados para administrar tal exposición. Se deberá indicar en cada caso el porcentaje de cobertura que mantiene la sociedad para cada categoría de riesgo.
- Los cambios enfrentados en la exposición al riesgo entre un período y otro y cómo han sido administrados tales cambios.
- Cualquier otro antecedente que se estime necesario para un adecuado entendimiento de la exposición en cuanto a las distintas categorías de riesgo que enfrenta la sociedad.
- En particular, para el análisis de riesgo cambiario, se deberá informar, en términos de porcentaje, la composición por moneda extranjera de los ingresos y costos que se generan, especialmente en el caso de los operacionales.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

En entidades de reciente formación podrá obviarse el análisis de tendencias. En todo caso el análisis deberá ser a lo menos puntual.

f. Hechos relevantes

Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período semestral o anual cubierto.

B. Memoria anual de la entidad informante

B.1. Introducción

Todas las entidades informantes deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones establecidas en esta norma.

La memoria deberá ponerse a disposición de cada uno de los accionistas o socios, y a toda otra persona que la ley determine, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ponerse a disposición dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

La memoria deberá estar a disposición de los accionistas y del público en general, en la sede principal de la sociedad. Las entidades que dispongan de página Web estarán obligadas a realizar la publicación de la memoria por este medio tecnológico, incluyendo en esta publicación la declaración de responsabilidad correspondiente.

En caso de no disponer de página Web, las entidades informantes deberán enviar a esta Superintendencia, dos ejemplares de la memoria anual, en la que deberá incluirse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en la memoria anual. En dicha declaración se deberán registrar los nombres de todos los directores que aprobaron la memoria que se presenta, debiendo corresponder al menos a la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para adopción de acuerdos de directorio, y también el nombre del gerente general o quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, se deberá señalar el nombre de las personas que hayan aprobado la memoria que se presenta, y que de acuerdo al pacto social o a las normas que le resulten aplicables, representan válidamente a la entidad y el nombre del gerente general o de las personas que hagan sus veces

B.2. Contenido

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos el siguiente:

1) Índice:

Se deberá presentar, como primera página, un índice de la información contenida en la memoria.

2) Identificación de la entidad:

- a) Identificación básica: nombre o razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal y rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.
- b) Documentos constitutivos: la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

- c) Direcciones: direcciones, números de teléfonos, fax, correo electrónico, y casillas de la gerencia y demás oficinas de la entidad.

3) Propiedad y control de la entidad:

Una lista de los 12 mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el nombre completo, número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación de acuerdo al número de acciones suscritas.

En caso que dentro de los accionistas se encuentre una o más empresas de depósito y custodia de valores a que se refiere la Ley N° 18.876, la determinación de los nombres a incluir dentro de los doce mayores accionistas se efectuará sumando las acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad a las que figuren en la lista que las sociedades anónimas deben conformar y mantener de acuerdo al artículo 26 de la referida ley, para cada uno de los accionista.

Se identifica a los controladores de la sociedad (persona natural o jurídica), de acuerdo a lo definido en el Título XV de la Ley N° 18.045. Se deberá informar el porcentaje controlado directa e indirectamente por el controlador y por cada uno de los miembros, si es que corresponde. Además deberá indicarse si los controladores tienen un acuerdo de actuación conjunta y si éste se encuentra formalizado o no.

Se deberá detallar las personas, naturales que están detrás de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, mencionando por cada una de ellas: el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos y porcentaje de propiedad en la sociedad controladora tanto directo como indirecto.

En el caso que la sociedad no tenga controlador, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

Adicionalmente, deberán indicarse el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pilas completos y porcentaje de propiedad de todas las personas naturales o jurídicas distintas de los controladores, que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital de la entidad.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital deberán incluirse en la lista cuando en conjunto con su cónyuge y/o parientes posean más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquéllos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En los casos a que se refiere este número, si la entidad tiene varias clases o series de acciones o de participación que otorguen diferentes derechos a sus titulares, deberá hacerse la indicación por clase de acción o participación que posea cada propietario.

La información a que se refiere este número deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.

Además, se deberá indicar los cambios de mayor importancia que hayan ocurrido en la propiedad de la entidad durante el ejercicio a que se refiere la memoria.

4) Administración y personal:

Descripción de la organización: descripción breve de cómo está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.

a) Directorio o administradores, gerentes y ejecutivos principales: identificación de los directores o administradores en su caso, del gerente general o del que haga

sus veces, de los gerentes y ejecutivos principales, incluyendo al menos, R.U.T., nombres, apellidos, profesión y cargo que desempeñen en la entidad.

- b) Personal: indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, separado entre:
- Gerentes y ejecutivos principales
 - Profesionales y técnicos; y
 - Trabajadores

Tratándose de sociedades que consolidan, deberá indicarse en forma separada la información antes señalada, distinguiéndose entre matriz y consolidado.

5. Remuneraciones

- a) Deberá señalarse toda remuneración percibida por cada director o administrador en el ejercicio, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y en general todo otro estipendio.

La presentación deberá realizarse en forma comparativa y en detalle, de tal forma que pueda identificarse claramente para cada director o administrador, el monto y origen de las remuneraciones percibidas. En aquellos casos que la remuneración no consista en dinero, deberá presentarse avaluada en moneda de la fecha de cierre del ejercicio.

En aquellos casos en que la sociedad tenga filiales, deberá darse a conocer las remuneraciones percibidas por los directores o administradores de la matriz que asimismo sean directores y/o administradores de éstas, indicando para cada filial el mismo detalle establecido en los párrafos precedentes.

- b) Deberá señalarse todos los gastos en asesoría del directorio agrupados por ítemes relevantes.
- c) Por otra parte, se deberá informar, de forma global, la remuneración total percibida por los gerentes y ejecutivos principales de la sociedad.
- d) Se deberá informar, del forma global, la indemnización por años de servicio total percibida por gerente y ejecutivo principales.
- e) En caso que existan planes de incentivo tales como bonos, compensaciones en acciones, opciones de acciones u otros, se deberá describir brevemente el plan y la base sobre la cual los directores, administradores y/o ejecutivos participan en él.

6) Actividades y negocios de la entidad

- a) Información histórica de la entidad: descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocios, y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.
- b) Descripción de el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la

competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias. A su vez, en aquellos casos en el que participa, se deberá realizar una descripción de ellas.

- c) Descripción de las actividades y negocios de la entidad: información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades coligadas, etc. Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general, puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

Al llevar a cabo la descripción referida deberán tenerse en cuenta, a lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables, debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad:

1. Productos, negocios y actividades: principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad, proporcionando cifras de producción o ventas.
2. Proveedores y clientes: principales proveedores y clientes, y su relación con el negocio. Además, deberá indicarse cualquier relación de propiedad o parentesco existente directa o indirectamente entre éstos y los administradores, directores, accionistas o socios principales de la entidad, gerentes y ejecutivos principales.
3. Propiedades: principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad, indicando título de tenencia o dominio, así como su uso y relación con las actividades y negocios.
4. Equipos: principales maquinarias y equipos que la entidad posea, indicando su estado y título de tenencia o dominio.
5. Seguros: principales bienes de la entidad que se encuentran asegurados, y riesgos cubiertos por estos seguros.
6. Contratos: contratos de mayor importancia y sus características principales.
7. Marcas y patentes: marcas, patentes, royalties, representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas, y las características principales de ellas, tales como período de duración, condiciones, etc..
8. Actividades financieras: descripción de las actividades de tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento y uso de los fondos captados por esta vía.

- d) Investigación y desarrollo: descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.

7) Factores de riesgo

Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.

8) Políticas de inversión y financiamiento

Descripción de las políticas de inversión y de financiamiento adoptadas por la entidad. Deberán mencionarse aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento y/o cualquier política que deba cumplir la entidad. Se deberá hacer mención expresa a los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad requieran de su aprobación en junta de accionistas u otro órgano, atendida la calidad jurídica de la entidad.

9) Información sobre filiales y coligadas e inversiones en otras sociedades

a) Respecto de las filiales y coligadas definidas por los artículos 86° y 87° de la Ley N° 18.046, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:

1. Individualización y naturaleza jurídica.
2. Capital suscrito y pagado.
3. Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
4. Nombre y apellidos de los directores, administradores, en su caso, gerentes y ejecutivos principales.
5. Porcentaje actual de participación de la matriz o coligante en el capital de la filial o coligada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.
6. Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivos principales de la matriz o coligante que desempeñen algunos de esos cargos en la filial o coligada.
7. Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las filiales o coligadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.
8. Relación sucinta de los actos y contratos celebrados con las filiales o coligadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o coligante.
9. Proporción que representa la inversión en el activo de la entidad matriz o coligante.
10. Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directas e indirectas existentes entre la matriz, las filiales y coligadas así como las existentes entre ellas.

b) Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 5% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de filiales o coligadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:

1. Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
2. Porcentaje de participación.
3. Proporción que representan estas inversiones.
4. Descripción de las principales actividades que realicen.

10) Utilidad distribuible

Se mostrará en forma esquemática una conciliación entre utilidad del ejercicio y la utilidad distribuible del mismo señalando finalmente el porcentaje repartido como dividendo sobre la utilidad distribuible.

La sociedad deberá informar cada uno de los conceptos que depuran la utilidad del ejercicio para llegar a la utilidad distribuible, tales como son las pérdidas acumuladas, el déficit acumulado período de desarrollo de la sociedad o de filiales, que deben ser absorbidas por la utilidad del ejercicio previo al reparto de dividendos (artículo 78° de Ley N° 18.046, circular N° 981 de 1990). También, se deberá informar la amortización del mayor valor de inversiones consolidada (circular n° 368 de 1983).

En relación a los dividendos repartidos, si corresponde, se deberá indicar el monto pagado por dividendos provisorios y definitivos, imputables a la utilidad del ejercicio.

Por último, se debería incluir en este ítem una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos tres años.

11) Política de dividendos

Se deberá explicar la política de reparto de dividendos y/o utilidades según corresponda, que piensa seguir la administración de la entidad para los próximos años.

12) Transacciones de acciones

La presentación de la información incluirá las compras y ventas de acciones de la sociedad efectuadas por el presidente, directores, gerente general, ejecutivos principales, administradores o liquidadores en su caso, e inspectores de cuentas, efectuadas durante cada ejercicio. También se informarán las transacciones efectuadas por los accionistas mayoritarios de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 18.045.

Se indicará la relación existente entre la sociedad informante y la persona natural o jurídica, previamente individualizada, como por ejemplo: accionista mayoritario, director titular, director suplente, gerente general, gerente, ejecutivo principal, presidente comisión liquidadora, etc., tal como lo establece la circular N° 585 de 1986.

Se informará el número de acciones compradas o vendidas, según corresponda, el precio unitario de la transacción (expresado en pesos, independiente si la transacción se realizó en otra moneda), el monto total de la transacción, y si la adquisición obedeció a la intención de adquirir el control de la sociedad o si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

En caso que no se hayan efectuado transacciones de acciones en el período, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

13) Información sobre hechos relevantes. o esenciales.

Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales o relevantes divulgados por la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad.

Asimismo, deberá incluirse información respecto a aquellos hechos esenciales o relevantes que aunque hayan ocurrido con anterioridad al período cubierto por la memoria, hayan tenido durante el ejercicio influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, o puedan tenerlo en los ejercicios futuros.

14) Síntesis de comentarios y proposiciones de accionistas.

Deberá incluirse una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones relativos a la marcha de los negocios sociales formuladas por accionistas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 74° de la Ley N°18.046.

15) Informes financieros.

15.1. Se deberá presentar la información financiera de la entidad inscrita, individual y consolidada cuando corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales, señalados en la letra A.4.1 del N° 2.1 de esta Sección.

Deberá incluirse:

- a) **Informe de la Empresa de Auditoría Externa** sobre los estados financieros que se presentan.
- b) **Estados financieros individuales y consolidados:**
 - Balance general.
 - Estado de resultados.
 - Estado de flujo de efectivo.
 - Notas explicativas a los estados financieros.
- c) **Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.**
- d) **Análisis razonado de los estados financieros** referido a los estados financieros individuales y consolidados del período, respecto a igual período del ejercicio anterior, de acuerdo a lo señalado en la letra A.4.1.e) del N° 2.1 de esta Sección.

15.2 También se deberán presentar los estados financieros individuales de todas las sociedades señaladas en la letra A.4.2 del N° 2.1 de esta Sección.

Deberá incluirse:

- Balance general resumido.
- Estado de resultados resumido.
- Estado de flujo de efectivo resumido.

Dichos estados financieros deberán resumirse de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1 de la presente Sección. En todo caso, deberá señalarse que los estados financieros completos de las sociedades indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros.

16) Declaración de responsabilidad

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en la memoria anual. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representan válidamente a la entidad y por el gerente general.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos, estamparse sus firmas y señalar la fecha de la Declaración.

2.2 HECHOS ESENCIALES

A. Hechos Esenciales

1. Alcance del concepto de Información Esencial

Las entidades informantes deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas o de sus negocios, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad;

2. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información.

Será responsabilidad del directorio de la sociedad anónima, o, en caso de otro tipo de entidades, de la administración de éstas, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, los órganos señalados podrán facultar a uno o más directores, o al gerente general o al representante legal de la sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el órgano respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedades anónimas.

3. Procedimiento

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe el hecho esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las siguientes menciones.

- a) A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase **“HECHO ESENCIAL”**
- b) Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la entidad informante.
- c) Indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.
- d) Información del hecho esencial. Deberá incluirse en forma clara y detallada la descripción del hecho o información esencial de que se trate, haciendo referencia a lo establecido en los párrafos primero y segundo del numeral 1) anterior, indicando asimismo toda aquella información o antecedentes que una persona juiciosa consideraría importantes para tomar sus decisiones de inversión, Al respecto, a modo referencial, se deberá considerar: (i) montos que pueden estar involucrados; (ii) relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados; (iii) tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación; (iv) estado o etapa en la que se encuentra la operación; (v) garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella; (vi) efectos financieros que pudiere tener sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad, o bien el momento en que se informarán dichos efectos; y (vii) otros antecedentes que se consideren relevantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial. En los eventos que en la comunicación enviada no se puedan informar adecuadamente los efectos financieros, u otros efectos, o las proyecciones sobre los estados financieros de la entidad, ésta deberá indicar una fecha probable para informarlos al mercado.
- e) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.
- f) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

B. Información reservada

1. Definición

Considerando que la publicidad de ciertos hechos o actos puede llegar a afectar el interés social, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

Lo anterior no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la Superintendencia de Valores y Seguros, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter de reservado, a través de los mecanismos, con las condiciones y en los términos que se indican a continuación.

La información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad.

2. Responsabilidad

El directorio de la sociedad anónima, o la administración de ésta en caso de otro tipo de entidades, serán los exclusivos responsables de la información a la cual se le haya dado el carácter de reservada. De tal forma no podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con la definición establecida en el punto 1 anterior.
- (ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. Se entenderá como una obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

3. Procedimiento

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe la información reservada, deberá contener a lo menos las siguientes menciones.

- a) Razón social completa de la entidad informante.
- b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Deberá incluirse una clara y detallada descripción de la información reservada, en los términos y condiciones indicados en la letra e), del numeral tercero de la letra A precedente.
- e) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada.

-
- f) Exponer y fundamentar de manera completa las razones que motivan a que la información deba ser reservada, teniendo en consideración lo establecido en el punto 1 inmediatamente precedente.
 - g) Lista de las personas que están en conocimiento de dicha información.
 - h) Identificación de los directores o administradores que concurrieron al acuerdo y, si procede, la autorización al gerente general o a uno de los directores para comunicar a la Superintendencia lo indicado en el numeral cuarto siguiente y en especial lo indicado en el párrafo 2º del mismo numeral.
 - i) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

4. Actualización de información mantenida en reserva

En el evento que transcurra el plazo indicado en la letra e) del numeral precedente y se mantenga el carácter de reserva de la información, la entidad, debidamente representada, deberá informar tal situación a la Superintendencia al día siguiente de aquel en que se haya celebrado la primera sesión ordinaria o extraordinaria del órgano de administración pertinente posterior al vencimiento señalado. Asimismo, en los casos que cambie la naturaleza de la información mantenida como reservada, la entidad, debidamente representada, deberá comunicar tal situación a la Superintendencia, informando los cambios en los términos señalados en la d) del numeral precedente.

En cualquier momento, y en especial en las oportunidades indicadas en el párrafo precedente, y mientras se mantenga el carácter de reserva de la información, las entidades, debidamente representadas, podrán actualizar la lista de personas que están en conocimiento del hecho reservado. Se entiende que las entidades deben actualizar la lista de las personas que están en conocimiento del hecho reservado, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

5. Cese de la reserva

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información siempre se deberá informar tal circunstancia a la Superintendencia y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general utilizando el procedimiento establecido en el punto 3 de la sección A. De tal forma, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberán establecer procedimientos que aseguren un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.

Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

C. Información de Interés

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo,

toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la entidad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la entidad deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible. Se entiende que la entidad entrega la información de que se trate a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página Web.

2.3 OTROS ANTECEDENTES.

Las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes deberán hacer llegar a esta Superintendencia, dentro de los plazos que se indican, los antecedentes que se indican a continuación.

- A. Copia de las actas de las juntas de accionistas o de asambleas de socios, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.
- B. Toda modificación estatutaria de la entidad dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ellas y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7º de la Ley 18.046.

- C. Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, ejecutivos principales, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde ocurrido el hecho.
- D. Informar trimestralmente, en el evento de registrarse una variación en la composición de los accionistas o socios de la entidad, la lista actualizada de los mismos, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- E. El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.

- G. Honorarios cancelados a Empresas de Auditoria Externa, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o impartirá esta Superintendencia.
- I. Información sobre cambio de Empresa de Auditoria Externa, dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o impartirá esta Superintendencia.
- J. Las sociedades cuya propiedad cambie de control, deberán informarlo a esta Superintendencia, tan pronto tomen conocimiento de este hecho, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o impartirá esta Superintendencia.

3. NORMAS ESPECIALES DE PUBLICIDAD

Publicación de estados financieros anuales.

Todas las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes de esta Superintendencia, que dispongan de sitio Web, deberán publicar en éste sus estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de la Empresa de Auditoria Externa. Asimismo, deberán publicar sus estados semestrales con sus notas explicativas y el correspondiente informe de revisión interina de la Empresa de Auditoría Externa. Sin perjuicio, que la información se encuentre a disposición del público en general en la página Web de esta Superintendencia.

La publicación de los estados financieros anuales, de las entidades que no disponen de página Web, deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual y conjuntamente con el envío de la información anual a esta Superintendencia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 18.046.

VIGENCIA

La presente norma rige a contar del 1° de enero de 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Respecto de la preparación y envío de la información financiera de las sociedades y/o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia relacionada con los estados financieros anuales, correspondientes al año 2009 y la memoria del mismo año, se deberá considerar para tales efectos las instrucciones impartidas por la normativa vigente al ejercicio 2009. En todo caso, tratándose de estados financieros de Entidades Informantes, correspondientes a períodos posteriores al año mencionado, deberán obligatoriamente considerar las instrucciones impartidas por la presente normativa.
- 2) Todas aquellas sociedades y/o entidades que queden inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, deberán cumplir con la obligación de información continua a que se refiere la presente normativa a partir del 1° de enero de 2010.